



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 323 - 2024-GR-APURIMAC/IGG.

Abancay, 30 OCT. 2024

VISTO:

El Expediente PAD N° 84-2022-STPAD (del servidor **Frank Danner Velarde Warthon**), que contiene el Informe de Precalificación N° 84-2023-GRAP/STPAD de fecha 18 de agosto del 2023, Carta N°107-2023-GR-AP/ADMyF.O.RRHH.AB, de fecha 21 de agosto del 2023, Informe N° 1075-2024-GORE.APURIMAC/ORSULTPI., de fecha 10 octubre del 2024, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos.

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014.

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Que, asimismo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 229-2015-GR. APURIMAC/GG., de fecha 19 de noviembre 2015, se aprueba la Directiva N° 03-2015-GR. APURIMAC/GG, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" que tiene vigencia dentro de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac.

Que, en principio, es de señalar que conforme el artículo 94° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, es claro en señalar que: "la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. **En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (...)**".

Sobre los hechos descritos:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Informe N° 830-2022-GRAP/07.01/D.ADM/OF.RR. HH de fecha 31 de agosto del 2022, remite a la Oficina de Secretaria Técnica para deslinde de responsabilidad el Informe del

323

1. Área de Control de Personal, advierte que la persona de **Franz Danner Velarde Warthon** cuenta con faltas sin justificar e irregularidades en el Control de Asistencia, teniendo en cuenta que el responsable de la Oficina de Personal es la **Sra. María Rosa Moran Castillo** quien informo sobre estas faltas mediante reportes de control de asistencia del ex servidor en mención, señalando que no se hizo descuento de las faltas y tardanzas a razón de que, el área usuaria tramitaba su informe de conformidad de servicio para el pago de sus haberes antes del cierre del mes. De donde se desprende que a la fecha tiene **30 días de inasistencia sin justificar**, como consta en los registros de asistencia, las faltas se resumen en el siguiente cuadro:

FALTAS SIN JUSTIFICAR

FALTAS INJUSTIFICADAS TODO EL DIA ENERO DEL 2022	FALTAS INJUSTIFICADAS TODO EL DIA FEBRERO DEL 2022	FALTAS INJUSTIFICADAS TODO EL DIA MARZO DEL 2022	FALTAS INJUSTIFICADAS TODO EL DIA ABRIL DEL 2022	FALTAS INJUSTIFICADAS TODO EL DIA MAYO DEL 2022	FALTAS INJUSTIFICADAS TODO EL DIA JUNIO DEL 2022
19/01/22 01 días	02/02/22 01 día	22/03/22 01 día	11/04/22 01 día	12/05/22 01 día	02/06/22 01 día
20/01/22 01 día	08/02/22 01 día	24/03/22 01 día	21/04/22 01 día	17/05/22 01 día	03/06/22 01 día
21/01/22 01 día	09/02/22 01 día	30/03/22 01 día		24/05/22 01 día	06/06/22 01 día
24/01/22 01 día	10/02/22 01 día			25/05/22 01 día	15/06/22 01 día
27/01/22 01 día	14/02/22 01 día				20/06/22 01 día
28/01/22 01 día	15/02/22 01 día				22/06/22 01 día
	16/02/22 01 día				
	18/02/22 01 día				
	23/02/22 01 día				
TOTAL 06 DÍAS	TOTAL 09 DÍAS	TOTAL 03 DÍAS	TOTAL 02 DÍAS	TOTAL 04 DÍAS	TOTAL 06 DÍAS

Total días injustificadas 30 días en 164 días.

INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO (según reporte de asistencia).

FEBRERO DEL 2022	MARZO DEL 2022	ABRIL DEL 2022
03/02/22 Hora de entrada: 7:59 am Hora de salida: 14:09 pm	01/03/22 Hora de entrada: 07:29 am Hora de salida: 14:20 pm	04/04/2022 Hora de entrada: no registra Hora de salida: 17:10 pm
04/02/22 Hora de entrada: 7:58 am Hora de salida: 13:59 pm	04/03/22 Hora de entrada: 07:57 am Hora de salida: 14:30 pm	06/04/2022 Hora de entrada: 08: 00 am Hora de salida: no registra
04/02/22 Hora de entrada: 07:56 am Hora de salida: 15:28 pm	07/03/22 Hora de entrada: 07:59 am Hora de salida: 14:26 pm	08/04/2022 Hora de entrada: 08: 01 am Hora de salida: no registra
17/02/22 Hora de entrada: 7:58 am	14/03/22 Hora de entrada: 08:01 am	12/04/2022 Hora de entrada: 07:49 am





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0 323

Hora de salida: 14:29 pm	Hora de salida: 14:28 pm	Hora de salida: no registra
21/02/22 Hora de entrada: 7:58 am Hora de salida: 14:29 pm	17/03/22 Hora de entrada: 08:00 am Hora de salida: 13:55 pm	13/04/2022 Hora de entrada: 07:57 am Hora de salida: no registra
	21/03/22 Hora de entrada: 08:01 am Hora de salida: 14:25 pm	27/04/2022 Hora de entrada: 07:59 am Hora de salida: 14:29 pm
	25/03/22 Hora de entrada: 07:33 am Hora de salida: 14:29 pm	29/04/2022 Hora de entrada: 07:50 am Hora de salida: no registra

MAYO DEL 2022	JUNIO DEL 2022
05/05/2022 Hora de entrada: 07:56 am Hora de salida: no registra	08/06/2022 Hora de entrada: 08:00 am Hora de salida: no registra
10/05/2022 Hora de entrada: 07:51 am Hora de salida: no registra	10/06/2022 Hora de entrada: 08:10 am Hora de salida: no registra
11/05/2022 Hora de entrada: 07:58 am Hora de salida: no registra	14/06/2022 Hora de entrada: 07:58 am Hora de salida: no registra
13/05/2022 Hora de entrada: 07:56 am Hora de salida: 14:28 pm	16/06/2022 Hora de entrada: 07:56 am Hora de salida: no registra
19/05/2022 Hora de entrada: 07:58 am Hora de salida: 14:28 pm	19/06/2022 Hora de entrada: 07:58 am Hora de salida: 14:28 pm
20/05/2022 Hora de entrada: 08:00 am Hora de salida: no registra	21/06/2022 Hora de entrada: 7:57 am Hora de salida: no registra
30/05/2022 Hora de entrada: 07:50 am Hora de salida: no registra	28/06/2022 Hora de entrada: 08:00 am Hora de salida: no registra



3. Que, mediante Informe de Precalificación N° 84-2023-GRAP/STPAD, mediante el cual se recomienda el inicio de proceso administrativo disciplinario (PAD); en contra del servidor **Franz Danner Velarde Warthon** habiéndose emitido la Carta N°107-2023-GRAP/ADMyF.O.RRHH.AB, de fecha 22 de agosto de 2023, notificado a esta parte en fecha 23 de agosto de 2023, que resuelve instaurar proceso administrativo bajo los cargos de:

“(…) por presunta vulneración de los literales j) y n) del artículo 85° de la Ley 30057; debido a que, existen indicios razonables al haber incurrido en; falta sin justificar al centro laboral ya que tiene por 30 días en 164 días, y tuvo 33 días de incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo, igualmente desde el 18 de enero al 30 de junio del 2022, las cuales se pueden verificar con el reporte de asistencia y permanencia que emite el área de control de personal; de igual forma al haberse verificado la vulneración de las normas reglamentarias y actos contrarios al ordenamiento jurídico de acuerdo a los fundamentos expuesto en el informe de precalificación (...).

4. Que, mediante hoja de envío con SIGE N°00023059 de fecha 29 de agosto del 2023 la persona de **Franz Danner Velarde Warthon** presenta su descargo respecto al Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en su contra, con el fundamento de que la acción había prescrito ya que el Informe N° 830-2022-GRAP/07.01.ADM/OF.RR.HH. de fecha 31 de agosto del 2022, se da conocer el informe N° N°065-2022-GRAP/07.01/AF.RR.HH-AC de fecha 01 de agosto de 2022 mediante el cual la responsable del Área de Control de Personal, remite el registro de asistencia





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



de enero a julio de 2022, del servidor Franz Danner Velarde Warthon. Así mismo señala que desde la fecha del informe emitido por la responsable de control de personal a la institución el 01 de agosto de 2022 hasta el 22 de agosto de 2023, fecha de notificación de la Carta N°107-2023-GR-AP/ADMyF.O.RRHH.AE, ha superado el plazo para el inicio del presente proceso, conforme a lo previsto en el punto 10.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPSC. **En consecuencia, deberá de Declarar la PRESCRIPCIÓN PARA PROSEGUIR CON EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

Plazo, cómputo y sustento legal prescriptorio:

Que, el artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1° del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la competencia para iniciar procedimiento disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces. Por otra parte, el numeral 97.3° señala que: "La prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

Que el 27 de noviembre del 2016; se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de la Sala Plena N° 01-2016-SERVIR/TSC de SERVIR, la cual establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento concluye entre otros que desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (01) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (03) años.

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, es claro en señalar que: "la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año".

Sobre el análisis de los hechos descritos:

Del análisis y los sustentos acreditados en el presente informe, se puede concluir que, en fecha 31 de agosto del 2022, mediante Informe N° 830-2022-GRAP/07.01/D.ADM/OF.RR.HH, la ex jefa de Recursos Humanos remitió a Secretaria Técnica para el deslinde de responsabilidades y mediante Informe de Precalificación N° 84-2023-GRAP/STPAD, se recomienda el inicio de proceso administrativo disciplinario (PAD); contra de **Franz Danner Velarde Warthon; *Habiéndose emitido*** la carta N°107-2023-GR-AP/ADMyF.O.RRHH.AB, de fecha 22 de agosto de 2023, notificado al servidor **Franz Danner Velarde Warthon** en fecha 23 de agosto de 2023, mediante el cual se resuelve instaurar proceso administrativo bajo los cargos de:

"(...) por presunta vulneración de los literales j) y n) del artículo 85° de la Ley 30057; debido a que, existen indicios razonables al haber incurrido en; falta sin justificar al centro laboral ya que tiene por 30 días en 164 días, y tuvo 33 días de incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo, igualmente desde el 18 de enero al 30 de junio del 2022, las cuales se pueden verificar con el reporte de asistencia y permanencia que emite el Área de Control de Personal; de igual forma al haberse verificado la vulneración de las normas reglamentarias y actos contrarios al ordenamiento jurídico de acuerdo a los fundamentos expuesto en el informe de precalificación (...).

En este caso se toma en cuenta el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC25, que prevé que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse hasta la emisión de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento. En el presente caso, en fecha 23 de agosto del 2023 se puso en conocimiento del servidor **Franz Danner Velarde Warthon**, la carta N°107-2023-GR-AP/ADMyF.O.RRHH.A., conforme se colige del contexto del expediente y habiendo transcurrido a la fecha más de un año con 2 meses, corresponde declarar la Prescripción para Proseguir con el Procedimiento Sancionador, por transgredir el artículo 94° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prevé que, "(...) entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. (...)". En este caso además se toma en cuenta el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC25, que prevé que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptorio de un (1) año debe computarse hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento.

323

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas y delegadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley 27867, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS., el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac y la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN PARA PROSEGUIR CON EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra de **FRANZ DANNER VELARDE WARTHON**, por **Faltas Injustificadas**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, deslindando las responsabilidades, a que hubiera lugar, por la configuración de la prescripción declarada a través de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copias del expediente a la **Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac**, a fin de que evalúe la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las instancias de la entidad, con las formalidades de Ley.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA.
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFAV/GRAP.
JGRST.
EPQ/ABOG

